

8. *Invita asimismo* a la Potencia administradora a que efectúe los cambios constitucionales necesarios para crear un órgano representativo e instaurar un gobierno de todo el Territorio, en conformidad con los deseos del pueblo; dicho órgano legislativo y dicho gobierno deberán crearse mediante elecciones generales celebradas a base del sufragio universal de adultos y del pleno respeto de los derechos y libertades humanas fundamentales;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y la Potencia administradora, adopte las medidas necesarias para asegurar la presencia efectiva de las Naciones Unidas antes y durante las elecciones a que se alude en el párrafo 8 *supra*;

10. *Recomienda* que esas elecciones se celebren antes de la independencia, que será concedida de conformidad con los deseos libremente expresados por los habitantes;

11. *Recomienda* que se inicien sin tardanza conversaciones entre el gobierno que resulte de dichas elecciones y la Potencia administradora, con objeto de determinar la fecha en que será efectiva la independencia y las disposiciones para el traspaso de poderes;

12. *Pide* al Secretario General que comunique el texto de la presente resolución a la Potencia administradora y que informe al Comité Especial sobre su cumplimiento;

13. *Pide* al Comité Especial que examine de nuevo la situación de Adén e informe a la Asamblea General al respecto en su decimonoveno período de sesiones.

1277a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1963.

### 1950 (XVIII). Cuestión de Malta

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Habiendo estudiado* la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a Malta<sup>9</sup>,

*Observando* el progreso constitucional que se ha logrado en el Territorio de Malta,

1. *Toma nota con satisfacción* de que Malta alcanzará la independencia el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

2. *Expresa la esperanza* de que no surja ningún nuevo obstáculo que dificulte la concesión de la independencia a Malta, y de que el Territorio se convierta en Estado independiente en la fecha indicada en el párrafo 1 *supra* a más tardar;

3. *Invita* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que los poderes se traspasen al pueblo de Malta, de conformidad con su voluntad y su deseo, el 31 de mayo de 1964 a más tardar;

4. *Felicita* a los Gobiernos de Malta y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las medidas adoptadas para lograr los objetivos proclama-

dos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1277a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1963.

### 1951 (XVIII). Cuestión de las islas Viti

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961 y 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, y en especial el párrafo 5 de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV), que dice:

“En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.”

*Habiendo estudiado* la parte del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las islas Viti<sup>10</sup>,

*Habiendo escuchado* una declaración del representante de la Potencia administradora,

*Tomando nota con pesar* de que la Potencia administradora no ha adoptado hasta ahora medidas para traspasar todos los poderes al pueblo de las islas Viti, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV),

*Tomando nota asimismo* de que la Constitución de las islas Viti, y en particular los artículos que rigen el sistema electoral, la composición y las funciones de los Consejos Legislativo y Ejecutivo, no responde a los principios democráticos generalmente aceptados,

1. *Afirma* el derecho inalienable del pueblo de las islas Viti a la libre determinación y a la independencia nacional, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Invita* a la Potencia administradora a que:

a) Prepare, en colaboración con representantes del pueblo de las islas Viti, una nueva Constitución que prevea la realización de elecciones libres a base del principio de “un voto por persona” y la creación de instituciones representativas;

b) Adopte inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, sin condiciones ni reservas de ninguna clase;

c) Trate, en colaboración con el pueblo de las islas Viti, de lograr la integración política, económica y social de las distintas comunidades.

1277a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1963.

<sup>9</sup> *Ibid.*, cap. VI.

<sup>10</sup> *Ibid.*, cap. VII.